

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 6 DE CÁCERES**

EDICTO de 18 de diciembre de 2020 sobre notificación de sentencia n.º 79/2020, dictada en juicio verbal especial de modificación de medidas definitivas n.º 506/19. (2021ED0086)

Serv. Común Ordenación del Procedimiento

Teléfono: 927-620-405

Ronda de San Francisco s/n

Teléfono: 927.620 405, Fax:

Correo electrónico: scg.sección3.oficinaatencionpublico.caceres@justicia.es

Equipo/usuario: CQM

Modelo: 76000J

N.I.G.: 10037 41 1 2016 0003653

MHC Modi. Medidas con Relación Hijos EXT. SUP. CO 0000506/2019

Procedimiento origen: F02 FAML.GUARD,CUSTDO ALI.HIJ MENOR NO MATRI NO C 0000390 /2016

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. Laura Egido Rubio

Procurador/a Sr/a. Paola María Saponi Olmos

Abogado/a Sr/a. Jesús Rivero Pacheco

DEMANDADO , Menor D/ña. Oscar Miguel Rivas Gómez, M MM MM

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ,

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM 79/2020

Juez que la dicta: María del Rosario Vidal-Aragon Gil.

Lugar: Cáceres.

Fecha: diecisiete de julio de dos mil veinte.

Doña Rosario Vidal-Aragón Gil, Juez de refuerzo adscrita al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 6 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio verbal especial de modificación



de medidas definitivas núm. 506/19 promovidos por doña Laura Egido Rubio, representada por la Procuradora doña Paola Maria Saponi Olmos y asistida por el Letrado don Jesús Rivera Pacheco, contra don Óscar Miguel Rivas Gómez, en situación de rebeldía. También ha sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Debo estimar y estimo la demanda de modificación de medidas definitivas interpuesta por la representación de doña Laura Egido Rubio. En consecuencia:

- Acuerdo la modificación de la sentencia 92/2017, de 24 de mayo, dictada en el procedimiento F02 390/2016, en el punto relativo a la atribución de la patria potestad a ambos progenitores.
- Acuerdo la privación total de la patria potestad respecto del demandado.

Todo ello sin condena en costas a ninguna de las partes.

Remítase testimonio de la presente resolución a los autos principales en donde consta la sentencia cuya medida se modifica.

Notifíquese a presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe interponer en el término de veinte días recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, para su conocimiento por la Iltma. Audiencia Provincial de Cáceres.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Oscar Miguel Rivas Gómez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Cáceres, 18 de diciembre de 2020.

EL/LA LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

• • •

